

**Por la cual se condona un crédito educativo por invalidez del beneficiario**

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren en la Resolución No 0662 del 10 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, en su Artículo 74 literal b), Reglamentó que el ICETEX, condonará las obligaciones por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se debe acreditar mediante certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

Que la Resolución 1057 del 23 de diciembre de 2008, modificada mediante Resolución 0871 del 9 de octubre de 2012, se creó el Comité de Cartera del ICETEX, entre cuyas funciones se encuentra la de estudiar y autorizar las solicitudes de condonación de las obligaciones por muerte e invalidez de los beneficiarios del crédito educativo.

Que la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera mediante memorando VOT-GAC-5030- 049 – 2019 del 6 de diciembre de 2019, certificó que el beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, cumplió con los requisitos establecidos para la condonación por invalidez en el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.

Que según consta en el Acta No. 056 del 6 de diciembre de 2019, el Comité de Cartera estudió y aprobó la condonación por invalidez del beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1º de esta Resolución, con base en el estudio realizado por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera, de los documentos soportes y cumplimiento de los requisitos establecidos para la condonación por invalidez.

Que de conformidad con lo establecido por el Comité de Cartera en la precitada Acta en la que se determinó, que los totales de los saldos de la condonación aprobada deberá ser actualizados a la fecha de la expedición del acto administrativo, que para el efecto se expida; el valor a condonar por invalidez del beneficiario del crédito educativo del ICETEX es por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ( \$ 61.665.869.43 )

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Condonar por invalidez del beneficiario un (1) crédito por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ( \$ 61.665.869.43 ), los valores para el registro de la condonación será los que presente el sistema al momento de la aplicación de la novedad, los cuales se ajustarán con cargo a la cuenta No.21609502, del Crédito Línea Fondos del siguiente beneficiario

**Por la cual se condona un crédito educativo por invalidez del beneficiario**

ITEM	CÓDIGO REFERENCIA	BENEFICIARIO	ID SOLICITUD	ID SOLICITANTE	SALDO CONDONACION	FECHA INVALIDEZ
1	0122808940-7	PENAGOS CASTILLO EDWIN CAMILO	2179939	1015423615	\$ 61.665.869.43	17/04/2006
		<b>TOTALES</b>			<b>\$ 61.665.869.43</b>	

**ARTÍCULO 2.** La Dirección de Contabilidad determinará si el cargo de la condonación se genera contra los recursos del fondo FONDOS - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO MEJORES BACHILLERES o contra el Aporte al fondo de garantías del ICETEX.

**ARTÍCULO 3.** Estas condonaciones de los créditos por invalidez de los beneficiarios, se presentaron ante el comité de cartera teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Jurídica del ICETEX, el 26 de agosto de 2015, donde se indica " Una vez en firme el dictamen que declara el estado de invalidez, bien sea porque no fue controvertido dentro del término legal por el interesado, o porque habiéndolo sido, fueron resueltos los recursos de Ley, el ICETEX debe acatarlo y actuar de conformidad con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo, quedando solo la acción judicial ante los jueces laborales como el único escenario legal pertinente para suscitar una controversia respecto del resultado del dictamen, alternativa que involucra los tiempos y costos inherentes a todo proceso judicial "

**ARTÍCULO 4.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá D.C.,

10 DIC 2019

  
**OSCAR YOVANY BAQUERO MORENO**  
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Proyecto: - Angel Antonio Esquivel Gonzalez - Tecnico Administrativo - Grupo Administración Cartera

Revisó: Jose Eduardo Parada Jimenez - Coordinador grupo de Administración de Cartera

Aprobó: Eida Patricia Castañeda Monroy - Asesora VOT

  
